

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 011 2013-00104-00
Demandante	OLGA LUZ PIEDRAHITA YEPEZ
Demandado	NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ANTIOQUIA - CHOCO
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Asunto	Prueba de oficio

El art. 213 del CPACA determina:

**“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección, antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.”

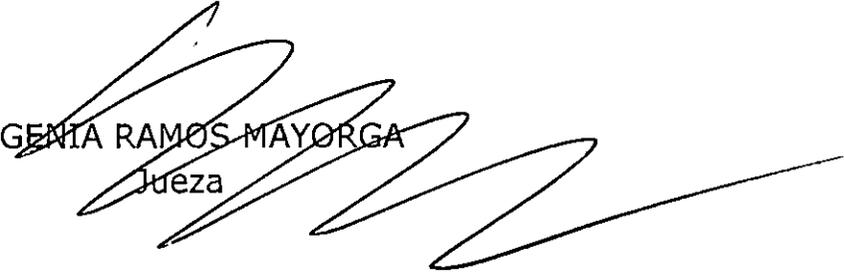
Así las cosas y de acuerdo con algunos de los testimonios recibidos, así como las propias manifestaciones que hace la Dra. OLGA LUZ PIEDRAHITA YEPEZ, en sus alegatos de conclusión, surge la necesidad de verificar, mediante prueba idónea, si la demandante ha trabajado o trabaja para la rama judicial, en tiempos posteriores a su desvinculación, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO.- De oficio líbrese exhorto al Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa, Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín - Antioquia, para que certifiquen los cargos desempeñados por la Doctora OLGA LUZ PIEDRAHITA YEPES, identificada con la cédula No. 21.424.142, en la Rama Judicial, señalando el despacho judicial, cargo desempeñado, fecha de ingreso y fecha de retiro.

SEGUNDO.- dentro del término de ejecutoria del presenta auto, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio.

NOTIFÍQUESE

  
EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. \_\_\_\_\_ el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO